

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2862
Radicado:	760013110012-2019-00120-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	GLORIA AMPARO TRUJILLO DEL CASTILLO Y OTROS
Causantes:	JOSE JOAQUIN TRUJILLO TRUJILLO- NINFA RUTH DEL CASTILLO REINA
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN SENTENCIA

El apoderado judicial FRAXNEX ALEXIS NIETO GONZÁLEZ presenta escrito mediante el cual solicita la corrección de la sentencia No.049 del 7 de marzo de 2022, en cuanto a los siguientes puntos:

"1) En el encabezado de la sentencia 049 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós la causante NINFA RUTH DEL CASTILLO DE TRUJILLO aparece con el apellido de soltera es decir NINFA RUTH DEL CASTILLO REINA y debe de quedar con el apellido de casada DEL CASTILLO DE TRUJILLO tal como figura en la cédula de ciudadanía y el registro civil de defunción, documentos que reposan en el expediente y que y que anexo de nuevo.

2) Donde se está fallando en su literal PRIMERO también se muestra el nombre de la causante, pero le falta el apellido de casada DE TRUJILLO y seguidamente el número de identificación de la fallecida Ninfa Ruth Del Castillo De Trujillo no está correcto pues aparece el número de cédula 29063.060 y el verdadero es CC.Nro. 29.063.460 de Cali

3) En la fila de los activos y porcentajes que corresponden a cada legitimario en los que está indicando los valores de los CDT Y CUENTAS DE AHORRO de las entidades Bancarias, también se evidencia la causante con el nombre de NINFA RUTH DEL CASTILLO faltando el apellido de casada DE TRUJILLO – NINFA RUTH DELCASTILLO DE TRUJILLO."

Conforme lo anterior, el Despacho entra a decidir sobre lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud impetrada el mandatario judicial, sea lo primero señalar que:

El Art.285 y 286 del Código General del Proceso estipulan que:

*"(...) **Art.285 ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

2

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)

Teniendo en cuenta la normatividad precitada y por ser procedente, se dispondrá CORREGIR la parte inicial del literal primero de la Sentencia No.049 del 7 de marzo de 2022, en cuanto al nombre de la causante y su número de identificación, para que quede así:

"PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los esposos JOSE JOAQUIN TRUJILLO TRUJILLO y NINFA RUTH DEL CASTILLO DE TRUJILLO, identificados con C.C.6.390.558 y C.C.29.063.460, respectivamente, por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro: (...)"

A su vez, se dispondrá CORREGIR la Sentencia No.049 del 7 de marzo de 2022, en el sentido de que los bienes relacionados en los numerales 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de las hijuelas de cada uno de los herederos, se encuentran a

RADICADO 2019-00120

nombre de la causante señora NINFA RUTH DEL CASTILLO DE TRUJILLO y no NINFA RUTH DEL CASTILLO, como allí se indicó.

Finalmente, NO SE ACCEDERÁ a la CORRECCIÓN del encabezado de la sentencia, por cuanto, si bien el error en efecto existe, éste no se encuentra en la parte resolutive ni la afecta (inc.3º del Art.286 del C.G.P.).

De cualquier manera, se dispondrá tener para todos sus efectos como nombre de la causante NINFA RUTH DEL CASTILLO DE TRUJILLO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte inicial del literal primero de la Sentencia No.049 del 7 de marzo de 2022, en cuanto al nombre de la causante y su número de identificación, para que quede así:

"PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los esposos JOSE JOAQUIN TRUJILLO TRUJILLO y NINFA RUTH DEL CASTILLO DE TRUJILLO, identificados con C.C.6.390.558 y C.C.29.063.460, respectivamente, por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro: (...)"

SEGUNDO: CORREGIR la Sentencia No.049 del 7 de marzo de 2022, en el sentido de que los bienes relacionados en los numerales 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de las hijuelas de cada uno de los herederos, se encuentran a nombre de la causante señora NINFA RUTH DEL CASTILLO DE TRUJILLO y no NINFA RUTH DEL CASTILLO, como allí se indicó.

TERCERO: NO ACCEDER a la CORRECCIÓN del encabezado de la sentencia, por cuanto dicho error no se encuentra en la parte resolutive de la misma (inc.3º del Art.286 del C.G.P.).

CUARTO: TENER para todos sus efectos como nombre de la causante NINFA RUTH DEL CASTILLO DE TRUJILLO.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ccd9048f8cf5b82410191939bf0ed3cbef984a25f76c45297053261c5bb6df**

Documento generado en 10/11/2022 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>